**Montevideo, 12 de febrero de 2025**

**Exp. 2023-32-1-0000231**

**R/D N. º 43/2025**

**VISTO:** las presentes actuaciones, que tratan la solicitud para gestionar el cambio de escalafón presentada por la funcionaria Sylvia Perdomo, que luce en fs. 11 del presente expediente;

**RESULTANDO I:** Que por R/D 08/2024, presente a fs. 58, se rechazó la solicitud de cambio de escalafón de la funcionaria;

**II:** Que, sin perjuicio de ello, la misma presenta nueva nota, donde refiere que cumple con los requisitos del escalafón "B" Técnico Profesional, citando la Ley 15809 art. 30 y Ley 19.355 art. 10.

**III:** Que se realiza informe jurídico, el cual refiere: respecto al artículo 10 de la Ley 19355, se ha cuestionado su aplicabilidad a INUMET, siendo una norma de presupuesto aplicable a Administración Central; que aun aplicando la misma, el Jerarca debe decidir que la transformación del cargos es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora; que la funcionaria no queda alcanzada en las hipótesis del artículo 30 de la Leu 15809, en tanto la primera refiere a formaciones completas, cumpliendo con las horas y duración referida, y la segunda establece un 50% de créditos necesarios pero refiere a una carrera universitaria; sugiriendo por último realizar consulta a la Oficina Nacional del Servicio Civil;

**IV:** Que la ONSC, expresa que el título de Meteorológo Clase III no debe ser considerado de Nivel Terciario, y el de Nivel Intermedio, si bien en un momento analiza puede ser considerado Nivel Terciario no Universitario, concluye no debería ser considerados tal. En definitiva, entiende no sería posible sumar ambos títulos, no cumpliéndose con lo dispuesto en el literal primero del artículo 30 de la Ley 15.809.

**V:** Que la Asesoría Jurídica de ONSC refiere luego que el artículo 10 de la Ley 19355 no aplica a INUMET, por estar en una norma de carácter presupuestal. La transformación del cargo es una modificación en la

estructura de puestos de trabajo, requiriendo una norma legal que habilite al organismo. Informando en definitiva que no corresponde acceder a lo solicitado.

**VI:** Que, evacuando vista de lo informado por ONSC, la solicitante refiere que completó el 87,6% del plan total de estudio del paquete de instrucción básica como técnico meteorológico, orientación climatológica, y que los certificados presentados son dos intermedios de la misma carrera y se pueden sumar las horas de estudio realizadas. Tampoco comparte la no aplicación del artículo 10 Ley 19355, en tanto la Ley 19158 en su artículo 24, establece que hasta tanto no se apruebe el Estatuto del Funcionario de INUMET, se aplican las normas sobre funcionarios que rigen para Administración Central. Por último, entiende que el artículo 7 literal H de la Ley 19158 le permite al Directorio transformar y corregir la carrera administrativa de la funcionaria.

**VII:** Que a pedido de la solicitante, a fs. 144 y siguientes se hace un análisis de las materias aprobadas por la misma en los cursos presentados, concluyéndose que tiene aprobado un 82% del Paquete de Instrucción Básica para Técnico Meteorólogo orientación climatológica.

**VIII:** Que la solicitante, teniendo presente la prueba efectuada, menciona que estaría cumpliendo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 15.809, cumpliendo con 1068 horas de estudio, primer requisito de la norma. Y también al tener el 82% del Paquete cumpliría el otro requisito que dispone aprobar un mínimo de un 50% de la titulación de una carrera universitaria.

**CONSIDERANDO I:** Que, respecto al último argumento presentado por la solicitante, se discrepa completamente, con los fundamentos ya expresados en el presente expediente. Respecto a la primera hipótesis del artículo 30 de la Ley 15.809, se refiere a formación de nivel terciario universitario o no universitario, siendo que según los informes de ONSC ya citados, las formaciones presentadas por la solicitante no tienen carácter terciario. Además, que la formación en dicho caso debe ser completa. Respecto a la

segunda hipótesis, exige un 50% del total de créditos para obtener la titulación de una carrera universitaria, quedando claro que la solicitante no cumple con dicho requisito, por no haber cursado carrera de este tipo.

**CONSIDERANDO II:** Que, aún si se considerara aplicable el artículo 10 de la Ley 19355, el mismo en última instancia establece la potestad del jerarca de avalar que la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.

**CONSIDERANDO III:** Que, en definitiva, la funcionaria no cumple con los requisitos exigidos por la normativa para acceder al escalafón pretendido, correspondiendo rechazar su solicitud. Debiendo tenerse presente que ya se rechazó una solicitud de este tipo, la cual no fue recurrida, por lo que este cuerpo entiende que el acto ahora dictado será un acto reiterativo, que no habilitará, en caso de presentar recursos, la posibilidad de accionar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en tanto no será el generador de la presunta situación lesiva que se intentara invocar.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N.° 19.158 del 25 de octubre de 2013, marco normativo de este servicio descentralizado y al Art. 10 de la Ley N. ° 19.355;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA**
**RESUELVE:**

1°) Rechazar la solicitud de cambio de escalafón presentada por la funcionaria Sylvia Perdomo, teniendo presente lo referido en los CONSIDERANDOS de este acto.

2°) Notificar a la funcionaria.

3°) Comunicar al Área de Administración, a Gerencia Técnica y a la División Gestión Humana.

CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE

DANIEL R. LOZANO BONET
SECRETARIO GENERAL

DR. ALEJANDRO NAVARRO DECUADRO
VICEPRESIDENTE

DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR